

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
11 de enero 2013	Ordinaria	08 de febrero	01/01/2013 al 05/01/2013	<p><b>01/01/2013.</b> Por lo que toca al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre del año 2012.</p> <p><b>02/01/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la opinión que emite la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en acatamiento al acuerdo número 285/10/2012 del Pleno del Consejo, ratificando el oficio de respuesta número CEEPC/PRE/1455/2012 respecto de la metodología que para la elección de juntas vecinales de mejoras, remitió el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí al Organismo Electoral, de conformidad con el artículo 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, agregándose la opinión a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p><b>03/01/2013.</b> En lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la opinión que emite la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en acatamiento al acuerdo número 286/10/2012 del Pleno del Consejo, respecto de la petición presentada por el Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2012, suscrito por el Lic. Alejandro Colunga Luna, representante suplente de dicho instituto político ante este Organismo Electoral, agregándose la opinión a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p><b>04/01/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la opinión que emite la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en acatamiento al acuerdo número 287/10/2012 del Pleno del Consejo, respecto de la petición presentada por el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., mediante oficio de número 176, suscrito por el Lic. Gerardo Edén Aguilar Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de ese Ayuntamiento, agregándose la opinión a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p><b>05/01/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, retirar del Orden del Día el punto número 6, correspondiente a la presentación,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO						
				<p>discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización del resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del Gasto Ordinario del ejercicio 2011; lo anterior, toda vez que en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre del año 2012, mediante acuerdo 298/11/2012, el Dictamen de referencia quedó aprobado por mayoría de votos de los consejeros ciudadanos integrantes del Pleno del Consejo.</p> <p>Una vez que han sido desahogados todos los puntos del Orden del Día; y habiéndoles sido concedido el uso de la voz a los integrantes del Pleno, en cada uno de los puntos del Orden del Día, se hace constar que el C. Rubén Guadalupe Zapata González, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, una vez que se ha enterado del contenido de los mismos y se le ha ofrecido en el momento oportuno la opción para que deliberara en cada uno de ellos, no ha hecho uso de su derecho, por así considerarlo conveniente. Hágase del conocimiento de la Autoridad ordenadora el cumplimiento de lo por ella ordenado, dentro del TOCA 04/2012.</p>						
08 de febrero de 2013	ordinaria	12 abril de 2013	06/02/2013 al 14/02/2013	<p><b>06/02/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, las actas de acuerdos relativas a las sesiones ordinarias de fechas 18 de diciembre de 2012 y 11 de enero de 2013.</p> <p><b>07/02/2013.</b> En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, las Comisiones Permanentes del Consejo, en cumplimiento al artículo 14 del Reglamento de Comisiones, informan al Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, el nombre del consejero ciudadano que presidirá las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, resultando de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="1066 1226 1984 1382"> <thead> <tr> <th data-bbox="1066 1226 1539 1263">Comisión Permanente</th> <th data-bbox="1539 1226 1984 1263">Propietario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1066 1263 1539 1300">Fiscalización</td> <td data-bbox="1539 1263 1984 1300">Lic. Gabriela Camarena Briones</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1066 1300 1539 1382">Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral</td> <td data-bbox="1539 1300 1984 1382">Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández</td> </tr> </tbody> </table>	Comisión Permanente	Propietario	Fiscalización	Lic. Gabriela Camarena Briones	Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral	Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández
Comisión Permanente	Propietario									
Fiscalización	Lic. Gabriela Camarena Briones									
Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral	Mtra. Rebeca Isaura Flores Hernández									

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO														
				<table border="1" data-bbox="1066 277 1982 667"> <tr> <td data-bbox="1066 277 1539 313"><b>Asuntos Jurídicos</b></td> <td data-bbox="1539 277 1982 313">Dr. Cosme Robledo Gómez</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1066 313 1539 391"><b>Organización Electoral y Partidos Políticos</b></td> <td data-bbox="1539 313 1982 391">Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1066 391 1539 470"><b>Transparencia y Acceso a la Información</b></td> <td data-bbox="1539 391 1982 470">Lic. María Concepción Hernández de León</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1066 470 1539 508"><b>Administración y Prerrogativas</b></td> <td data-bbox="1539 470 1982 508">Dr. José Antonio Zapata Romo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1066 508 1539 586"><b>Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos</b></td> <td data-bbox="1539 508 1982 586">Dr. Cosme Robledo Gómez</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1066 586 1539 623"><b>Comunicación Social Electoral</b></td> <td data-bbox="1539 586 1982 623">Mtro. Patricio Rubio Ortiz</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1066 623 1539 667"><b>Servicio Profesional Electoral</b></td> <td data-bbox="1539 623 1982 667">Mtro. Patricio Rubio Ortiz</td> </tr> </table> <p data-bbox="1010 708 2043 1003"><b>08/02/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, se hace constar la presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de los informes de actividades del año 2012 que presentan las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, en cumplimiento al artículo 19, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo. Estos informes deberán de ser publicados en la página de Internet de este Organismo Electoral para los efectos correspondientes, además de agregarse a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p data-bbox="1010 1049 2043 1344"><b>09/02/2013.</b> Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, se deja constancia de la presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de los Programas de Trabajo para el año 2013 de las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, en cumplimiento al artículo 19, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo. Estos programas deberán de ser publicados en la página de Internet de este Organismo Electoral para los efectos correspondientes, además de agregarse a la presente acta como parte integral de la misma.</p>	<b>Asuntos Jurídicos</b>	Dr. Cosme Robledo Gómez	<b>Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo	<b>Transparencia y Acceso a la Información</b>	Lic. María Concepción Hernández de León	<b>Administración y Prerrogativas</b>	Dr. José Antonio Zapata Romo	<b>Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos</b>	Dr. Cosme Robledo Gómez	<b>Comunicación Social Electoral</b>	Mtro. Patricio Rubio Ortiz	<b>Servicio Profesional Electoral</b>	Mtro. Patricio Rubio Ortiz
<b>Asuntos Jurídicos</b>	Dr. Cosme Robledo Gómez																	
<b>Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	Lic. Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo																	
<b>Transparencia y Acceso a la Información</b>	Lic. María Concepción Hernández de León																	
<b>Administración y Prerrogativas</b>	Dr. José Antonio Zapata Romo																	
<b>Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos</b>	Dr. Cosme Robledo Gómez																	
<b>Comunicación Social Electoral</b>	Mtro. Patricio Rubio Ortiz																	
<b>Servicio Profesional Electoral</b>	Mtro. Patricio Rubio Ortiz																	

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																														
				<p><b>10/02/2013.</b> En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la designación de los funcionarios que fungirán como secretarios técnicos propietarios y suplentes en las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral, incorporándose de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="1012 542 2011 1089"> <thead> <tr> <th data-bbox="1012 542 1388 570">Comisión Permanente</th> <th data-bbox="1388 542 1692 570">Propietario</th> <th data-bbox="1692 542 2011 570">Suplente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1012 570 1388 634"><b>Fiscalización</b></td> <td data-bbox="1388 570 1692 634">C.P. Claudia Marcela Ledesma González</td> <td data-bbox="1692 570 2011 634">C.P. Alejandro Bernal Fernández</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 634 1388 695"><b>Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral</b></td> <td data-bbox="1388 634 1692 695">Lic. Juan Carlos Rizzoli Ruiz</td> <td data-bbox="1692 634 2011 695">Lic. Gerardo Enríquez Capetillo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 695 1388 755"><b>Asuntos Jurídicos</b></td> <td data-bbox="1388 695 1692 755">Mtra. Zelandia Bórquez Estrada</td> <td data-bbox="1692 695 2011 755">Lic. Lizbeth Lara Tovar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 755 1388 815"><b>Organización Electoral y Partidos Políticos</b></td> <td data-bbox="1388 755 1692 815">C. Miguel Santillán Campos</td> <td data-bbox="1692 755 2011 815">Ing. Jesús Ortiz Cázares</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 815 1388 875"><b>Transparencia y Acceso a la Información</b></td> <td data-bbox="1388 815 1692 875">C.P. Claudia Josefina Contreras Páez</td> <td data-bbox="1692 815 2011 875">Lic. en Psic. Sergio Francisco González Olvera.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 875 1388 906"><b>Administración y Prerogativas</b></td> <td data-bbox="1388 875 1692 906">C.P. Daniel Galván Ríos</td> <td data-bbox="1692 875 2011 906">Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 906 1388 966"><b>Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos</b></td> <td data-bbox="1388 906 1692 966">Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar</td> <td data-bbox="1692 906 2011 966">L.C. Antonio Dávila Foyo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 966 1388 1026"><b>Comunicación Social Electoral</b></td> <td data-bbox="1388 966 1692 1026">L.C.C. Ruth Ramírez Torres</td> <td data-bbox="1692 966 2011 1026">L.C.C. Juan Manuel Ramírez García</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 1026 1388 1089"><b>Servicio Profesional Electoral</b></td> <td data-bbox="1388 1026 1692 1089">Lic. Rafael Rentería Armendáriz</td> <td data-bbox="1692 1026 2011 1089">Lic. Eduardo Carrera Guillén</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>11/02/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de enero de 2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente del Recurso de Revisión No. 05/2012, interpuesto por Jorge Aurelio Castillo Herrera, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización respecto de la revisión realizada con apoyo de la unidad de fiscalización aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012,</p>	Comisión Permanente	Propietario	Suplente	<b>Fiscalización</b>	C.P. Claudia Marcela Ledesma González	C.P. Alejandro Bernal Fernández	<b>Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral</b>	Lic. Juan Carlos Rizzoli Ruiz	Lic. Gerardo Enríquez Capetillo	<b>Asuntos Jurídicos</b>	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Lic. Lizbeth Lara Tovar	<b>Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	C. Miguel Santillán Campos	Ing. Jesús Ortiz Cázares	<b>Transparencia y Acceso a la Información</b>	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez	Lic. en Psic. Sergio Francisco González Olvera.	<b>Administración y Prerogativas</b>	C.P. Daniel Galván Ríos	Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre	<b>Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos</b>	Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar	L.C. Antonio Dávila Foyo	<b>Comunicación Social Electoral</b>	L.C.C. Ruth Ramírez Torres	L.C.C. Juan Manuel Ramírez García	<b>Servicio Profesional Electoral</b>	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	Lic. Eduardo Carrera Guillén
Comisión Permanente	Propietario	Suplente																																
<b>Fiscalización</b>	C.P. Claudia Marcela Ledesma González	C.P. Alejandro Bernal Fernández																																
<b>Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral</b>	Lic. Juan Carlos Rizzoli Ruiz	Lic. Gerardo Enríquez Capetillo																																
<b>Asuntos Jurídicos</b>	Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Lic. Lizbeth Lara Tovar																																
<b>Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	C. Miguel Santillán Campos	Ing. Jesús Ortiz Cázares																																
<b>Transparencia y Acceso a la Información</b>	C.P. Claudia Josefina Contreras Páez	Lic. en Psic. Sergio Francisco González Olvera.																																
<b>Administración y Prerogativas</b>	C.P. Daniel Galván Ríos	Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre																																
<b>Modernización Institucional, Sistemas y Programas Informáticos</b>	Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar	L.C. Antonio Dávila Foyo																																
<b>Comunicación Social Electoral</b>	L.C.C. Ruth Ramírez Torres	L.C.C. Juan Manuel Ramírez García																																
<b>Servicio Profesional Electoral</b>	Lic. Rafael Rentería Armendáriz	Lic. Eduardo Carrera Guillén																																

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>a través del acuerdo 298/11/2012; este Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, modificar el acuerdo de número 298/11/2012, para efectos de fundar y motivar la determinación de este órgano electoral de eximir a los Institutos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular del reembolso de ninguna cantidad, quedando el acuerdo antes mencionado en los términos siguientes:</p> <p><i><b>298/11/2012.</b> En lo que corresponde al mismo punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por seis votos a favor, dos abstenciones y un voto particular, el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del gasto ordinario del ejercicio 2011, con la modificación contenida en la propuesta presentada por los Consejeros Ciudadanos Rebeca Isaura Flores Hernández, Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocado, María Concepción Hernández de León, José Antonio Zapata Romo, Cosme Robledo Gómez y Pedro Morales Sifuentes, respecto de los resolutivos primero, segundo y sexto del dictamen de referencia, únicamente en la parte relativa a que el Partido Acción Nacional reembolse a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cantidad de \$329,703.97( trescientos veintinueve mil setecientos tres pesos, 97/100 M. N.) por concepto de financiamiento público cuyo uso y destino no quedó legalmente comprobado ante este Consejo, en tanto los Institutos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, no deben rembolsar ninguna cantidad.</i></p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><i>Lo anterior, en virtud de que conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XV de la Ley Electoral del Estado expedida mediante decreto número 362 de fecha del 10 de mayo de 2008 (norma aplicable para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del ejercicio 2011 en términos de lo señalado por el artículo transitorio cuarto del decreto 578 de fecha del 30 de junio de 2011), los partidos políticos tienen la obligación de reembolsar al Consejo únicamente el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.</i></p> <p><i>En ese sentido, los institutos políticos antes referidos, si bien no comprobaron cierta cantidad de gastos por observaciones cuantitativas, al no poder determinarse la procedencia de los recursos que resultaron no comprobados, este Consejo los cataloga como recursos provenientes de financiamiento privado, mismo que no están obligados a reembolsar, y siendo que tratándose de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular el monto que recibieron por financiamiento privado es mayor al monto que les resultó como no comprobado, éste se considera dentro del financiamiento privado, por lo que no están obligados a reembolsarlo al Consejo.</i></p> <p><i>Así, en consecuencia, para el resto de los Institutos Políticos que no recibieron financiamiento privado durante el ejercicio fiscal 2011, el Dictamen se aprueba en los términos propuestos por la citada Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral.</i></p> <p><i>La propuesta de modificación antes mencionada, se agrega al</i></p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><i>citado dictamen, para los efectos legales procedentes; así como el voto particular del Consejero Ciudadano Patricio Rubio Ortiz, a la presente acta como parte integral de la misma.</i></p> <p>En virtud de lo anterior, hágase del conocimiento de la Autoridad ordenadora el cumplimiento de lo por ella ordenado, dentro del TOCA 05/2012.</p> <p><b>12/02/2013.</b> En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de asignación de prerrogativas a Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales para el ejercicio 2013, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p><b>13/02/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, con las observaciones presentadas por la Consejera Ciudadana Gabriela Camarena Briones y el Consejero Ciudadano Patricio Rubio Ortiz, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de presupuestación para el ejercicio 2013, agregándose a la presente acta como parte integral de la misma.</p> <p><b>14/02/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 10 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia de la presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del informe de actividades del año 2012 del Comité de Información del Consejo, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. Este informe deberá de ser publicado en la página de Internet de este Organismo Electoral para los efectos correspondientes, además de agregarse a la presente acta como parte integral de la misma.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
12 de abril de 2013	ordinaria	17 de mayo de 2013	15/04/2013 al 27/04/2013	<p style="text-align: center;"><b>ACUERDOS</b></p> <p><b>15/04/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2013.</p> <p><b>16/04/2013.</b> En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revocación identificado con el número 06/2012, presentado por el C. Jorge Aurelio Castillo Herrera, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra de "la sesión ordinaria celebrada el martes 30 de octubre de 2012", misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"<b>ÚNICO.</b> Se sobresee el presente recurso de revocación promovido por el C. Jorge Aurelio Castillo Herrera en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución."</p> <p><b>NOTIFÍQUESE</b>, en términos de ley."</p> <p><b>17/04/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución del recurso de revocación identificado con el número 07/2012, presentado por el Lic. Rubén Guadalupe Zapata González, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, en contra del "acuerdo número 298/11/2012 del día 14 de noviembre del año 2012", misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"<b>PRIMERO.</b> Los agravios expuestos en el <b>RECURSO DE REVOCACIÓN</b> promovido por <b>RUBÉN GUADALUPE ZAPATA GONZÁLEZ</b>, en su carácter de <b>REPRESENTANTE SUPLENTE DEL</b></p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>, en contra del “acuerdo número 298/11/2012 del día 14 de noviembre del año 2012, por medio del cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el Dictamen de Gasto Ordinario de los Partidos Políticos relativo al ejercicio 2011”, resultaron <b>INFUNDADOS</b> en términos de lo dispuesto por el considerando sexto de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Por lo anterior, <b>SE CONFIRMA</b> el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de número 298/11/2012, de fecha 14 de noviembre del año 2012, por medio del cual se aprobó el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del gasto ordinario del ejercicio 2011.</p> <p><b>TERCERO.</b> Notifíquese en términos de ley.”</p> <p><b>18/04/2013.</b> Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución del recurso de revocación identificado con el número 08/2012, presentado por el Lic. Guillermo Olvera Nieto, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del “acuerdo número 298/11/2012 del día 14 de noviembre del año 2012”, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Los agravios expuestos en el <b>RECURSO DE REVOCACIÓN</b> promovido por el <b>LIC. GUILLERMO OLVERA NIETO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>, en contra del “acuerdo número 298/11/2012 del día 14 de noviembre del año 2012, por medio del cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el Dictamen de Gasto Ordinario de los Partidos Políticos relativo al ejercicio 2011”, resultaron <b>INFUNDADOS</b> en términos de lo dispuesto por el considerando sexto de la presente resolución.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>SEGUNDO.</b> Por lo anterior, <b>SE CONFIRMA</b> el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de número 298/11/2012, de fecha 14 de noviembre del año 2012, por medio del cual se aprobó el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del gasto ordinario del ejercicio 2011.</p> <p><b>TERCERO.</b> Notifíquese en términos de ley."</p> <p><b>19/04/2013.</b> En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución del recurso de revocación identificado con el número 09/2012, presentado por el C. José Belmarez Herrera, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, en contra de "La Resolución de fecha 24 de septiembre de 2012, mediante la cual dictamina la Comisión Permanente de Fiscalización, los resultados contables que se obtuvieron de la revisión de los informes financieros que presentó el Partido del Trabajo ante ese Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"<b>PRIMERO.</b> Los agravios expuestos en el <b>RECURSO DE REVOCACIÓN</b> promovido por <b>JOSÉ BELMAREZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE ACREDITADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>, en contra de "La Resolución de fecha 24 de septiembre de 2012, mediante la cual dictamina la Comisión Permanente de Fiscalización, los resultados contables que se obtuvieron de la revisión de los informes financieros que presentó el Partido del Trabajo ante ese Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", resultaron <b>INFUNDADOS</b> en términos de lo dispuesto por el considerando sexto de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Por lo anterior, <b>SE CONFIRMA</b> el Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>los informes financieros presentados por los partidos políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral, respecto del gasto ordinario del ejercicio 2011, que fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo de número 298/11/2012, de fecha 14 de noviembre del año 2012.</p> <p><b>TERCERO.</b> Notifíquese en términos de ley."</p> <p><b>20/04/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización de conformidad con su acuerdo de número 02-01/2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, en cumplimiento a la resolución de fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí dentro del Toca de Revisión 03/2012, misma que en su Resolutivo Tercero determinó revocar acuerdo del Pleno del Consejo número 280/10/2012, dejando sin efecto jurídico alguno la resolución recaída al procedimiento sancionador general número PSG-06/2012, y en su lugar ordenó a esta autoridad dictar un nuevo acuerdo en el que se admitiera la denuncia por la vía que para el caso estableciera la Ley, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, 273, fracción II; 275; fracciones I y II, 314, 315 y 316 de la Ley Electoral del Estado, <b>ADMITIR</b> a trámite, por la vía del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la denuncia en contra de la <b>AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL ENCUENTROS POR SAN LUIS</b>, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación: <b>a)</b> de las obligación contenida en el artículo 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado relativa informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2009; <b>b)</b> de la obligación contenida en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 52, la fracción V del artículo 54, 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a presentar la documentación comprobatoria en los formatos establecidos para tal efecto; <b>c)</b> la obligación contenida en los artículos 52, penúltimo y</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>antepenúltimo párrafos; 54, fracción V; 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, y 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado, <b>d)</b> la obligación contenida en los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda; <b>e)</b> la obligación contenida en el artículo 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado <b>f)</b> la obligación contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos, relativa a expedir cheques nominativos a partir de montos de \$ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.). Por tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número <b>PSMF-01/2013</b>, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis el inicio del presente Procedimiento Sancionador, así mismo llévense a cabo las diligencias probatorias y recábense las pruebas necesarias para la debida integración del procedimiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado. Notifíquese.</p> <p><b>21/04/2013.</b> En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, <b>c)</b> La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas y <b>d)</b> la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado; conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008 -2009 e infractoras a las disposiciones legales en la materia de conformidad con el artículo 238, fracciones I, X y XII de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-02/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>22/04/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así como el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar a viso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, <b>c)</b> La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008 -2009 e infractoras a las disposiciones legales de conformidad con el artículo 238 fracciones I, X y XII de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-03/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>23/04/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña. Conducta derivadas del Dictamen de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008 -2009 e infractora a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I y X de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-04/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>24/04/2013.</b> En concordancia con el punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008 -2009 e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, X y XII de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-05/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido del Trabajo el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>25/04/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Nueva Alianza, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar a viso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña y <b>c)</b> la contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Conductas las anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, X y XII de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008 -2009 e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, X y XII de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-06/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Nueva Alianza el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>26/04/2013.</b> En atención al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008 -2009 e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción X de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-07/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>27/04/2013.</b> En lo que corresponde al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada Proceso Electoral sus gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 22.2 en relación con el 22.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en entregar junto con el informe de cada una de las campañas los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas, <b>c)</b> la contenida en el artículo 11.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en realizar el desglose de los gastos de viáticos de la campaña a Gobernador en un reporte diario, <b>d)</b> la contenida en el artículo 10.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en realizar los pagos que excedan de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) por medio de cheque <b>e)</b> la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado <b>f)</b> La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Conductas las anteriores derivadas de la reposición al Partido Político de la Revolución Democrática</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				del Dictamen de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2008 -2009 e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, X y XII de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-08/2013</b> , así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.
17 de mayo de 2013	ordinaria	06 de agosto	28/05/2013 al 35/05/2013	<p><b>28/05/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2013.</p> <p><b>29/05/2013.</b> En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009, <b>b)</b> La contenida en el artículo 238 fracción XI de la Ley Electoral del Estado publicada en mayo de 2008, consistente en incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Consejo. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009, e infractoras a la Ley de conformidad con el</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>artículo 238 fracciones I, y XI de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-09/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>30/05/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Revolucionario institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009. Conducta la anterior derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2009, e infractora a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, y X de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-10/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>31/05/2013.</b> Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009, <b>b)</b> La contenida en el artículo 238 fracción XI de la Ley Electoral del Estado publicado en mayo de 2008, consistente en incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Consejo. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009, e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, X y XI de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-11/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido del Trabajo el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>32/05/2013.</b> En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009, <b>b)</b> La contenida en el artículo 238 fracción XI de la Ley Electoral del Estado publicado en mayo de 2008, consistente en incumplir con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Consejo, Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2009, e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, X y XI de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-12/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>33/05/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades ordinarias del ejercicio 2009, <b>b)</b> La contenida en el artículo 32 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 en relación con el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008 relativa a la presentación en tiempo de los informes trimestrales e informe consolidado anual, <b>c)</b> La contenida en el artículo 36 fracción I inciso a) de la Ley Electoral de mayo de 2008 en</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>relación con el artículo 4.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008 relativa a la expedición de recibos de las aportaciones o cuotas recibidas por la militancia y su respaldo con copia para su comprobación, <b>d)</b> La contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de julio de 2008, consistente en el pago con cheque en montos que excedan la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 m.n.). Conductas las anteriores derivadas del Dictamen de Reposición al Partido Político de la Revolución Democrática correspondiente al Gasto Ordinario 2009, e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I, y X de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-13/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>34/05/2013.</b> En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Conductas las anteriores derivadas del Dictamen correspondiente de Gasto Ordinario 2010, e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracciones I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-14/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>35/05/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2011, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado. Conductas las anteriores derivadas del Dictamen correspondiente de Gasto Ordinario 2011, e infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 239 fracciones I, de la Ley Electoral Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-15/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
06/08/2013	ordinaria	13 de agosto de 2013	36/08/2013 al 54/08/2013	<p><b>36/08/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2013.</p> <p><b>37/08/2013.</b> En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Acción Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de <b>\$ 270,054.01</b> (Doscientos setenta mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.).</li> <li><b>b)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> </ul> <p><b>SEGUNDA.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>TERCERA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p> <p><b>CUARTA.</b> La documentación presentada por el Partido Acción Nacional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Acción Nacional."</p> <p><b>38/08/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Revolucionario Institucional:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> Por las razones esgrimidas en la conclusión cuarta deberá darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p><b>TERCERA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTA.</b> La documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Revolucionario Institucional."</p> <p><b>39/08/2013.</b> Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido de la Revolución Democrática:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones generales y cuantitativas a sus egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de <b>\$ 690,408.64</b> (Seiscientos noventa mil cuatrocientos ocho pesos 64/100 M.N)</li> <li>b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p>c) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>d)</p> <p><b>SEGUNDA.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p> <p><b>CUARTA.</b> La documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadorecorrespondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática. "</p> <p><b>40/08/2013.</b> En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido del Trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de <b>\$ 1,518.80</b> (Mil quinientos dieciocho pesos 80/100 M.N.).</li> <li><b>b)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> <li><b>c)</b> Por las razones esgrimidas en la conclusión segunda referente a observaciones generales, deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</li> </ul> <p><b>SEGUNDA.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p> <p><b>CUARTA.</b> La documentación presentada por el Partido del Trabajo y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido del Trabajo. "</p> <p><b>41/08/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Verde Ecologista de México deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas generales y observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de <b>\$100,448.23</b> (Cien mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 23/100 M.N.).</p> <p><b>SEGUNDA.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTA.</b> La documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Verde Ecologista de México. ”</p> <p><b>42/08/2013.</b> En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>“<b>PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Conciencia Popular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> En lo referente a la conclusión CUARTA del capítulo de conclusiones referente a observaciones cuantitativas a los egresos determinadas por la cantidad de \$ <b>1,716.80</b> (Mil setecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.). y derivado de que el partido realizó el gasto con dinero de su cuenta de financiamiento privado, no existe cantidad a rembolsar a este Organismo Electoral generado de observaciones cuantitativas a sus egresos.</li> <li><b>b)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p> <p><b>TERCERA.</b> La documentación presentada por el Partido Conciencia Popular y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>CUARTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Conciencia Popular."  <b>43/08/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el partido político Movimiento Ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de <b>\$ 17,724.64</b> (Diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos 64/100 M.N).</li> <li>b) Por las conductas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí</p> <p><b>CUARTA.</b> La documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Movimiento Ciudadano."</p> <p><b>44/08/2013.</b> En atención al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de su Gasto Ordinario en el Ejercicio 2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERA.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Nueva Alianza:</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de <b>\$ 2,532.14</b> (Dos mil quinientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.).</p> <p>b) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274 y 285 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>SEGUNDA.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERA.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTA.</b> La documentación presentada por el Partido Nueva Alianza y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTA.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Nueva Alianza. "</p> <p><b>45/08/2013.</b> En observancia del punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>votos, aprobación el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Acción Nacional, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que el Partido Acción Nacional presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.</li> <li>b) Que el Partido Acción Nacional y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li>c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no susceptibles de financiamiento público estatal que derivaron de la observación cuantitativa, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de <b>\$2,505.60</b> (Dos mil quinientos cinco pesos 60/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión quinta del capítulo 9.</li> <li>d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refiere el resolutive primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Acción Nacional.</p> <p><b>QUINTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>46/08/2013.</b> En lo que corresponde al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Revolucionario Institucional, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Que el Partido Revolucionario Institucional presentó de manera extemporánea los informes financieros de sus Gastos de Campaña.</li> <li><b>b)</b> Que el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li><b>c)</b> El Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable, por tal motivo no deberá realizar reembolso alguno.</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>TERCERO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Revolucionario Institucional.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>47/08/2013.</b> En relación con el punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político de la Revolución Democrática, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <p>a) Que el Partido de la Revolución Democrática presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>b) Que el Partido de la Revolución Democrática no rebasó los topes de campaña.</p> <p>c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por Financiamiento Público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de <b>\$30,779.62</b> (Treinta mil setecientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.).</p> <p>d) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad <b>\$ 1,209,181.92</b> (Un millón doscientos nueve mil ciento ochenta y uno pesos 92/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión sexta del capítulo 9.</p> <p>e) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p>f) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le correspondan.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática.</p> <p><b>QUINTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>48/08/2013.</b> En atención al punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político del Trabajo, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Que el Partido del Trabajo presentó fuera de los plazos establecidos los informes financieros de Gastos de Campaña.</li> <li><b>b)</b> Que el Partido del Trabajo y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li><b>c)</b> Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad <b>\$53,143.63</b> (Cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión sexta del capítulo 9.</p> <p>d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p>e) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutive primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le correspondan.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido del Trabajo.</p> <p><b>QUINTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>49/08/2013.</b> En lo correspondiente al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Verde Ecologista de México, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Que el Partido Verde Ecologista de México presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.</li> <li><b>b)</b> Que el Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li><b>c)</b> Que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con la obligación de rembolsar a este organismo electoral el Financiamiento Público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado.</li> <li><b>d)</b> Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad <b>\$16,252.16</b> (Dieciséis mil doscientos cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.) tal y como se señala en las conclusiones sexta, séptima y octava del capítulo 9.</li> </ul>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>e) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p><b>QUINTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>50/08/2013.</b> En lo que respecta al punto número 16 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutiva a la letra dice:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Que el Partido Conciencia Popular presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.</li> <li><b>b)</b> Que el Partido Conciencia Popular y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li><b>c)</b> Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad <b>\$7,442.48</b> (Siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) tal y como se señala en las conclusiones sexta del capítulo 9.</li> <li><b>d)</b> Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Conciencia Popular.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>QUINTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>51/08/2013.</b> En lo que respecta al punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Que el Partido Movimiento Ciudadano presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.</li> <li><b>b)</b> Que el Partido Movimiento Ciudadano y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li><b>c)</b> Que el Partido Movimiento Ciudadano deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de la observación cuantitativa, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad <b>\$3,000.00</b> (Tres mil pesos 00/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión Sexta del capítulo 9.</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p>e) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Movimiento Ciudadano.</p> <p><b>QUINTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>correspondientes."</p> <p><b>52/08/2013.</b> En lo que respecta al punto número 18 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por el Partido Político Nueva Alianza, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Que el Partido Nueva Alianza presentó dentro de los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.</li> <li><b>b)</b> Que el Partido Nueva Alianza y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li><b>c)</b> Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad <b>\$8,943.15</b> (Ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) tal y como se señala en las conclusiones sexta del capítulo 9.</li> <li><b>d)</b> Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley les correspondan.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Nueva Alianza.</p> <p><b>QUINTO.</b> La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>53/08/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 19 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por la Coalición parcial "Acción Ganadora", integrada con los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:</p> <p><b>a)</b> Que la Coalición Acción Ganadora presentó dentro de los plazos</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>establecidos los informes financieros de Gastos de Campaña.</p> <p>b) Que la Coalición Acción Ganadora y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</p> <p>c) Que la Coalición Acción Ganadora se apegó a la normatividad aplicable, por tal motivo no deberá realizar reembolso alguno, ni es sujeta a procedimientos sancionadores.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>TERCERO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, integrantes de la Coalición Acción Ganadora.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la Coalición Acción Ganadora y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p> <p><b>54/08/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 20 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros presentados por la Coalición Parcial " Compromiso por San Luis", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con motivo de sus gastos de campaña en el proceso electoral 2011-2012, mismo que en su Parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>determina:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que la Coalición Compromiso por San Luis presentó de manera extemporánea a los plazos establecidos los informes financieros de sus candidatos.</li> <li>b) Que la Coalición Compromiso por San Luis y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.</li> <li>c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por Financiamiento Público No ejercido, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad de \$28,266.60 (Veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), importe que ya fue reembolsado a este organismo electoral, mediante cheque número 1312, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.</li> <li>d) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad \$48.38 (Cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), tal y como se señala en las conclusiones sexta, del capítulo 9.</li> <li>e) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>TERCERO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a los Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición Compromiso por San Luis.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la Coalición Compromiso por San Luis y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éstos, por ser ellos sujetos obligados a proporcionar información que se les requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes."</p>
13 de agosto de 2013	ordinaria	30 de septiembre de 2013	55/08/2013 al	<p><b>55/08/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2013.</p> <p><b>56/08/2013.</b> En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-02/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Político Acción Nacional, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), B), C) y D)</b>, en términos de lo señalado en los</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>considerandos <b>5</b> y <b>8</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone al Partido Político Acción Nacional sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes <b>a)</b> la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, <b>c)</b> La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas y <b>d)</b> la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”</p> <p><b>57/08/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Financiamiento PSMF-03/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), B), y C),</b> en términos de lo señalado en los considerandos <b>5 y 7</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone al Partido Político Revolucionario Institucional sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA,</b> por el incumplimiento de las obligaciones siguientes <b>a)</b> la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, <b>c)</b> La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>CUARTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”</p> <p><b>58/08/2013.</b> Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-04/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Conciencia Popular; misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Conciencia Popular, por lo que hace al incumplimiento de la obligación identificada con el inciso <b>A)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5</b> y <b>8</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone al Partido Político Conciencia Popular sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p><b>59/08/2013.</b> En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-05/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político del Trabajo; misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado de oficio por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político del Trabajo, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), y B)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5 y 8</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone al Partido Político del Trabajo sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes <b>a)</b> la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de actividad ordinaria a los gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado. Lo anterior</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”</p> <p><b>60/08/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-06/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Nueva Alianza; misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo del inicio oficioso realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Nueva Alianza, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), B) y C)</b> en términos de lo señalado en los considerandos <b>5 y 7</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone al Partido Político Nueva Alianza sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes <b>a)</b> la contenida en el artículo 35 fracción III, de la Ley Electoral del Estado consistente en dar aviso al Consejo sobre la aplicación de su financiamiento público de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>actividad ordinaria a los gastos de campaña, <b>b)</b> la contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral sus gastos de campaña, <b>c)</b> La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las erogaciones entre las distintas campañas. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p><b>61/08/2013.</b> En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-07/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano; misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano anteriormente denominado Convergencia, por lo que</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>hace al incumplimiento a la obligación identificada con el inciso <b>A)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5</b> y <b>8</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone al Partido Político Movimiento Ciudadano anteriormente denominado Convergencia sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que dicho Instituto Político en lo que respecta a las aportaciones de los Órganos Ejecutivos Centrales, que recibió parta las actividades electorales locales, omitió presentar con informe pormenorizado de la campaña a que se aplicaron, ya sea para gobernador , diputados o ayuntamientos; no quedando registradas como tales en la contabilidad del partido la aportación de su Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p><b>62/08/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento PSMF-08/2013, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la Revolución Democrática; misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>“<b>PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), B), C), D), E) y F)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5</b> y <b>8</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone al Partido Político de la Revolución Democrática sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de las obligaciones siguientes <b>a)</b> La contenida en el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente al final de cada Proceso Electoral sus Gastos de Campaña, <b>b)</b> La contenida en el artículo 22.2 en relación con el 22.11 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en entregar junto con el informe de cada una de las campañas los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas, <b>c)</b> La contenida en el artículo 11.10 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en realizar el desglose de los gastos de viáticos de la campaña a Gobernador en un reporte diario, <b>d)</b> La contenida en el artículo 10.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en realizar los pagos que excedan de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) por medio de cheque; <b>e)</b> La contenida en el artículo 2.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en informar del financiamiento que reciban de sus Comités Ejecutivos Centrales para las actividades electorales mediante informe pormenorizado; <b>f)</b> La contenida en el artículo 11.5 incisos a) y b) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en distribuir o prorratear los gastos de campaña centralizados y las</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>erogaciones entre las distintas campañas. Lo anterior en términos del artículo 249, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.”</p> <p><b>63/08/2013.</b> En atención al punto número 10 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de modificación del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana vigente, para quedar como sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>“Artículo 15. En las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como Secretario Técnico, preferentemente el titular del órgano o unidad del Consejo relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, un funcionario del área respectiva.</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>Serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y del Consejero Presidente.”</b></p> <p>En virtud de lo anterior, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Organismo Electoral y en la página de internet del Consejo, para los efectos legales procedentes.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>64/08/2013.</b> En atención al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-10/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana; misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), B), D), E) y F)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5 y 7</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIII, todos de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, y 18 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a presentar la documentación comprobatoria en los formatos establecidos para tal efecto; 52 en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; y 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana sanción consistente en <b>MULTA</b> por la cantidad de setecientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$41,356.00 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p><b>QUINTO.</b> Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Coordinadora Ciudadana. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.</p> <p><b>SEXTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p><b>65/08/2013.</b> En observancia del punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-11-2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina; misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Alternativa Potosina, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), B), C) y D)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5 y 7</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de las obligaciones contenidas de la obligación contenida en el penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 52, la fracción V del artículo 54, 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado, y la establecida por los artículos 52 de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento en cita, relativa a cumplir los fines que se ha propuesto en su plan de acciones, así como las evidencias de las actividades realizadas y resultados de las mismas ante la Comisión de Fiscalización en forma trimestral y de igual manera la contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos, relativa a expedir cheques nominativos a partir de montos de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.); lo anterior,</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina sanción consistente en <b>MULTA</b> por la cantidad de setecientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$42,966.00 (Cuarenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 52 de la Ley Electoral del Estado y 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p><b>QUINTO.</b> Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Alternativa Potosina. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.</p> <p><b>SEXTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p><b>66/08/2013.</b> En lo que corresponde al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-12/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Unidos por México, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Unidos por México, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A) y B)</b> en términos de lo señalado en los considerandos <b>5 y 7</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Unidos por México</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>sanción consistente en <b>MULTA</b> por la cantidad de doscientos días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p><b>QUINTO.</b> Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Unidos por México. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.</p> <p><b>SEXTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p><b>67/08/2013.</b> En relación con el punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador General PSG-13/2012, instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos en</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Lucha, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador general instaurado con motivo de la denuncia presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Potosinos en Lucha, por lo que hace al incumplimiento de diversas obligaciones identificadas con los incisos <b>A), B), C), D) y E)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5 y 7</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción XIII, todos de la Ley Electoral del Estado, 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, y 18 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a presentar la documentación comprobatoria en los formatos establecidos para tal efecto; 52, penúltimo y antepenúltimo párrafos; 54, fracción V; 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, y 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado; y 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos e los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques a partir de montos superiores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100). Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Asimismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>sanción consistente en <b>MULTA</b> por la cantidad de setecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a un total de \$46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y 52, en relación con los artículos 54, fracción V y 32, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; en virtud de que no cumplió con las actividades propuestas en su plan de acciones anualizado para el ejercicio 2009. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p><b>QUINTO.</b> Una vez que cause estado la presente resolución, la denunciada deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo, por conducto de la Dirección de referencia, deducirá el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que correspondan a Potosinos en Lucha. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Denuncias.</p> <p><b>SEXTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>68/08/2013.</b> Por lo que toca al punto número 15 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar el escrito presentado por el Lic. Alejandro Colunga Luna, representante suplente del Partido Acción Nacional, por medio del cual realiza diversa consulta a la Comisión Permanente de Fiscalización, con el objeto de que sea la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, quien la analice y en su oportunidad de respuesta al profesionista de referencia.</p>
30 de septiembre de 2013	ordinaria	13 de diciembre de 2013	69/09/2013 al 103/09/2013	<p><b>69/09/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2013.</p> <p><b>70/09/2013.</b> En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, y con las observaciones realizadas por el Mtro. Patricio Rubio Ortiz, la adecuación presupuestaria del ejercicio 2013, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en acuerdo número 13/02/2013, de la sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2013, que asigne al capítulo 6000 del rubro de Inversión Pública la cantidad de \$7'888,185.00 (Siete millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 100/00 m.n.). En consecuencia, procédase a la inmediata aplicación del citado recurso, facultando al Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, para que en representación de este Organismo Electoral, realice todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de este objetivo y ejercicio del gasto, debiendo informar oportunamente al Pleno, los avances que se realicen con motivo del cumplimiento de lo aquí acordado.</p> <p>Por otra parte, con el fin de fortalecer las acciones de transparencia con los ciudadanos en la aplicación de los recursos públicos, se invite a grupos de especialistas y</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>profesionistas, así como al Consejo Ciudadano de Transparencia, con el objeto de que realicen una visoria respecto a la forma en la que se va a llevar a cabo la inversión pública; además de publicar en la página de internet de este Consejo, la información generada de los actos que se realicen.</p> <p><b>71/09/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano Dr. Cosme Robledo Gómez, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por seis votos a favor y dos en contra conservar abierta la Oficina Enlace, ubicada en Ciudad Valles SLP, debiendo vigilar el cumplimiento de su plan de trabajo y de evaluar su funcionalidad para posteriormente determinar lo conducente.</p> <p><b>72/09/2013.</b> En atención al mismo punto número 4 del Orden del Día, a propuesta del Consejero Ciudadano Pascual Francisco Javier de la Cerda Bocardo, de considerar en el presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014, la actualización de las dietas de los Consejeros Ciudadanos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba con cuatro votos a favor y cuatro votos en contra, con el voto de calidad del Consejero Presidente, no actualizar en el presupuesto, las dietas de los Consejeros Ciudadanos.</p> <p><b>73/09/2013.</b> En concordancia al mismo punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la modificación antes señalada aprueba por unanimidad de votos, el Presupuesto de Egresos que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicará durante el Ejercicio Fiscal 2014, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 fracción I inciso h) de la Ley Electoral del Estado, agregándose el documento aprobado a la presente acta como parte de la misma.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO																																														
				<p><b>Resumen del Presupuesto por Proyecto de Gasto</b></p> <p>PRESUPUESTO 2014</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><u>Proyecto de Gasto</u></th> <th style="text-align: right;"><u>Importe</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CEEPAC</td> <td style="text-align: right;">\$ 40,783,969</td> </tr> <tr> <td>Oficina de Enlace</td> <td style="text-align: right;">\$ 687,561</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal Gasto Ordinario</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 41,471,530</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td>Gasto eventual del CEEPAC</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,558,050</td> </tr> <tr> <td>Organización Electoral</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,974,068</td> </tr> <tr> <td>Jurídico</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,531,346</td> </tr> <tr> <td>Informática y Sistemas</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,002,950</td> </tr> <tr> <td>Comisiones Distritales Electorales</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,548,979</td> </tr> <tr> <td>Comités Municipales Electorales</td> <td style="text-align: right;">\$ 11,051,662</td> </tr> <tr> <td>Comunicación Electoral</td> <td style="text-align: right;">\$ 4,511,313</td> </tr> <tr> <td>Monitoreo</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,012,576</td> </tr> <tr> <td><b>Subtotal Inicio Proceso Electoral</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 27,190,945</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td><b>Total CEEPAC</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 68,662,475</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td>Inversión en edificio</td> <td style="text-align: right;">\$ 12,000,000</td> </tr> <tr> <td><b>Total Inversión Pública</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 12,000,000</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"> </td> </tr> <tr> <td>Financiamiento a Partidos Políticos (Gasto Ordinario)</td> <td style="text-align: right;">\$ 37,218,992</td> </tr> <tr> <td>Financiamiento a Partidos Políticos (Proceso Electoral)</td> <td style="text-align: right;">\$ 245,520</td> </tr> <tr> <td>Financiamiento a Agrupaciones Políticas Estatales</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,860,950</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Proyecto de Gasto</u>	<u>Importe</u>	CEEPAC	\$ 40,783,969	Oficina de Enlace	\$ 687,561	<b>Subtotal Gasto Ordinario</b>	<b>\$ 41,471,530</b>			Gasto eventual del CEEPAC	\$ 1,558,050	Organización Electoral	\$ 2,974,068	Jurídico	\$ 1,531,346	Informática y Sistemas	\$ 1,002,950	Comisiones Distritales Electorales	\$ 3,548,979	Comités Municipales Electorales	\$ 11,051,662	Comunicación Electoral	\$ 4,511,313	Monitoreo	\$ 1,012,576	<b>Subtotal Inicio Proceso Electoral</b>	<b>\$ 27,190,945</b>			<b>Total CEEPAC</b>	<b>\$ 68,662,475</b>			Inversión en edificio	\$ 12,000,000	<b>Total Inversión Pública</b>	<b>\$ 12,000,000</b>			Financiamiento a Partidos Políticos (Gasto Ordinario)	\$ 37,218,992	Financiamiento a Partidos Políticos (Proceso Electoral)	\$ 245,520	Financiamiento a Agrupaciones Políticas Estatales	\$ 1,860,950
<u>Proyecto de Gasto</u>	<u>Importe</u>																																																	
CEEPAC	\$ 40,783,969																																																	
Oficina de Enlace	\$ 687,561																																																	
<b>Subtotal Gasto Ordinario</b>	<b>\$ 41,471,530</b>																																																	
Gasto eventual del CEEPAC	\$ 1,558,050																																																	
Organización Electoral	\$ 2,974,068																																																	
Jurídico	\$ 1,531,346																																																	
Informática y Sistemas	\$ 1,002,950																																																	
Comisiones Distritales Electorales	\$ 3,548,979																																																	
Comités Municipales Electorales	\$ 11,051,662																																																	
Comunicación Electoral	\$ 4,511,313																																																	
Monitoreo	\$ 1,012,576																																																	
<b>Subtotal Inicio Proceso Electoral</b>	<b>\$ 27,190,945</b>																																																	
<b>Total CEEPAC</b>	<b>\$ 68,662,475</b>																																																	
Inversión en edificio	\$ 12,000,000																																																	
<b>Total Inversión Pública</b>	<b>\$ 12,000,000</b>																																																	
Financiamiento a Partidos Políticos (Gasto Ordinario)	\$ 37,218,992																																																	
Financiamiento a Partidos Políticos (Proceso Electoral)	\$ 245,520																																																	
Financiamiento a Agrupaciones Políticas Estatales	\$ 1,860,950																																																	

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p data-bbox="1188 285 2018 310" style="text-align: right;"><b>Total Partidos Políticos y Agrupaciones</b>                      <b>\$ 39,325,462</b></p> <p data-bbox="1188 367 2018 391" style="text-align: right;"><b>Total Gasto Electoral</b>    <b>\$119,987,937</b></p> <p data-bbox="1010 480 2039 691"><b>74/09/2013.</b> Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución del recurso de revocación 01/2013, promovido por el Lic. Said López de Olmos Martínez, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en contra de la resolución de fecha 12 de junio del año en curso, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p data-bbox="1010 740 2039 1073"><b>"PRIMERO.</b> Los agravios expuestos en el <b>RECURSO DE REVOCACIÓN</b> promovido por Said López de Olmos Martínez, en su carácter de <b>Presidente de la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos</b>, en contra de <i>"la resolución de fecha 12 de junio del año en curso, que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/362/146/2013, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la comisión permanente de fiscalización y la unidad de fiscalización del organismo inicialmente citado, me dan a conocer en vía de notificación el día 13 del mismo mes y año, resolución la anterior, que en esencia es dictada total y completamente fuera del término legal previsto para tal efecto"</i>, resultaron <b>INFUNDADOS</b> en los términos señalados.</p> <p data-bbox="1010 1122 2039 1341"><b>SEGUNDO.</b> Por lo anterior, <b>SE CONFIRMA</b> el acuerdo número 75-06/2013 emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado de las observaciones determinadas por dicha Comisión, sobre la revisión llevó a cabo de los informes financieros que presente la impugnante correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2012; y notificado mediante el oficio CEEPC/UF/CPF/362/146/2013, de fecha 12 de junio de 2013.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>TERCERO.</b> Notifíquese en términos de ley. "</p> <p><b>75/09/2013.</b> En seguimiento al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>"</p> <p><b>PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:</b></p> <p><b>a)</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de <b>\$102,641.13</b> (Ciento dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 13/100 M.N).</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática."</p> <p><b>76/09/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 07 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Foro San Luis en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen,</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Foro San Luis:</b></p> <p><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí , la cantidad de <b>\$ 5.27</b> (Cinco pesos 27/100 M.N.)</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis. "</p> <p><b>77/09/2013.</b> En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> <li><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de <b>\$112,361.13</b> (Ciento doce mil trescientos sesenta y un pesos 13/100 M.N).</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina. ”</p> <p><b>78/09/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Coordinadora Ciudadana en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> <li><b>b)</b> Por las razones esgrimidas en la conclusión segunda referente a observaciones generales, deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 90 del Reglamento Agrupaciones políticas Estatales</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>TERCERO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana. "</p> <p><b>79/09/2013.</b> En atención al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</li> <li><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones</li> </ul>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí la cantidad de <b>\$2,187.00</b> (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N).</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales. "</p> <p><b>80/09/2013.</b> En atención al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Consenso</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Ciudadano en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>“</p> <p><b>PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>TERCERO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano. ”</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>81/09/2013.</b> En observancia del punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Unidos por México en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Unidos por México:</b></p> <p><b>a)</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí , la cantidad de <b>\$ 275.68</b> (Doscientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.)</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen sea aprobado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Unidos por México. "</p> <p><b>82/09/2013.</b> En lo que corresponde al punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Vía Alterna en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Vía Alterna:</b></p> <p><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI, la cantidad de <b>\$ 125,266.00</b> (Ciento veinticinco mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N) determinada en el apartado 5 del cuadro del informe sobre el origen y destino de los recursos de Vía Alterna, importe que en este caso en especial, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>TERCERO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>CUARTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna "</p> <p><b>83/09/2013.</b> En relación con el punto número 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:</b></p> <p><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de <b>\$ 7,513.83</b> (Siete mil quinientos trece pesos 83/100 M.N)</p> <p><b>c)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de <b>\$ 100.88</b>. (Cien pesos 88/100 M.N.)</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista. "</p> <p><b>84/09/2013.</b> Por lo que toca al punto número 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Encuentros Por San Luis:</b></p> <p><b>a)</b> Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>cantidad de <b>\$ 115, 554.40</b> (Ciento quince mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N).</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Encuentros Por San Luis."</p> <p><b>85/09/2013.</b> En concordancia con el punto número 16 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>“<b>PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:</b></p> <p><b>a)</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI, la cantidad de <b>\$ 1,957.20</b> (Mil novecientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N)</p> <p><b>c)</b> Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público no ejercido, según lo dispuesto por el artículo 72, fracción XI , la cantidad de <b>\$ 92.99</b> (Noventa y dos pesos 99/100 M.N.)</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, los rembolsos a que se refieren los resolutive que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino. "</p> <p><b>86/09/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 17 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:</b></p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>a) Por las conductas descritas en el capítulo de conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275, 286 y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p>b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de <b>\$110,696.80</b> (Ciento diez mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N)</p> <p>c) Por las razones esgrimidas en la conclusión cuarta inciso e), referente a observaciones cuantitativas, deberá darse vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 90 del Reglamento Agrupaciones políticas Estatales.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha. "</p> <p><b>87/09/2013.</b> En atención al punto número 18 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos en el ejercicio 2012, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma y que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la <b>Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:</b></p> <p><b>a)</b> Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 273 fracción II, 275 y 286 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.</p> <p><b>b)</b> Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI, la cantidad de <b>\$ 22,842.68</b> (Veintidós mil ochocientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.).</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Una vez que el presente dictamen cause estado, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.</p> <p><b>CUARTO.</b> La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos. "</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>88/09/2013.</b> En atención al punto número 19 del Orden del Día, y a propuesta del Consejero Ciudadano Lic. Pedro Morales Sifuentes, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuerda por unanimidad de votos, aprobar en conjunto los puntos del 19 al 27 del Orden del Día, relativos a los inicios de procedimientos sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Gasto Ordinario 2010, a las Agrupaciones Alternativa Potosina, Avanzada Liberal Democrática, Consenso Ciudadano, Coordinadora Ciudadana, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Encuentros por San Luis, Frente Cívico Potosino, Nueva Creación Indigenista, Potosinos en Lucha, debiéndole asignar a cada procedimiento un número de acuerdo de aprobación y el sentido de la votación con los datos de identificación correspondientes.</p> <p><b>89/09/2013.</b> En atención al punto número 19 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 138-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-16/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina el inicio del presente procedimiento. Notifíquese</p> <p><b>90/09/2013.</b> En observancia del punto número 20 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 139-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-17/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>91/09/2013.</b> En lo que corresponde al punto número 21 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines propuestos en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 140-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-18/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>92/09/2013.</b> En relación con el punto número 22 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. <b>b)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 15 y 16 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, consistente en presentar ante la Comisión Permanente de Fiscalización de manera correcta y detallada, los informes de actividades y resultados; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 141-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-19/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>93/09/2013.</b> Por lo que toca al punto número 23 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 142-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-20/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>94/09/2013.</b> En observancia del punto número 24 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. <b>c)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado y 15, 18.3 y 19.1 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes en los formatos establecidos; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 143-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-21/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>95/09/2013.</b> En lo que corresponde al punto número 25 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Frente</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 144-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-22/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>96/09/2013.</b> En relación con el punto número 26 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Nueva</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Creación Indigenista, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 145-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-23/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>97/09/2013.</b> Por lo que toca al punto número 27 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Potosinos</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>en Lucha, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado el consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto para las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2010, <b>b)</b> La contenida en los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. <b>c)</b> la contenida en el artículo 10.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa a expedir cheques por pagos mayores a \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 m.n.); conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 146-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 02 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-24/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>98/09/2013.</b> En atención al punto número 19 del Orden del Día, y a propuesta del Consejero Ciudadano Lic. Pedro Morales Sifuentes, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuerda por unanimidad de votos, aprobar en conjunto los puntos del 28 al 32 del Orden del Día, relativos a los inicios de procedimientos sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Gasto Ordinario 2010, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Conciencia Popular debiéndole asignar a cada procedimiento un número de acuerdo</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>de aprobación y el sentido de la votación con los datos de identificación correspondientes.</p> <p><b>99/09/2013.</b> En concordancia con el punto número 28 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, <b>b)</b> La contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 147-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-25/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>100/09/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 29 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, conducta infractora derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificada en el acuerdo 148-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-26/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>101/09/2013.</b> En atención al punto número 30 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, <b>b)</b> La contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 149-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-27/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>102/09/2013.</b> En atención al punto número 31 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, <b>b)</b> La contenida en los artículos 18.1, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente; conductas infractoras derivadas del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificadas en el acuerdo 150-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-28/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político del Trabajo el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p><b>103/09/2013.</b> En seguimiento al punto número 32 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, y a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral del Estado, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del actual Reglamento de Denuncias</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, <b>INICIAR OFICIOSAMENTE</b> Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008 y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado en julio de 2008, a saber: <b>a)</b> la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, conducta infractora derivada del Dictamen de Gasto Ordinario 2010 y especificada en el acuerdo 151-09/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 10 de septiembre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número <b>PSMF-29/2013</b>, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral vigente en el Estado, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.</p> <p>En observancia del punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia del cumplimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida dentro del expediente SUP-JRC-113/2013, relativo al Juicio de Revisión Constitucional promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en el Recurso de Revisión 12/2013, y en atención al escrito de fecha 27 de septiembre de 2013, suscrito por el Lic. Alejandro Colunga Luna en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante este Organismo Electoral, se deja sin efecto el oficio CEEPAC/CPF/128/313/2013 emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral por medio del cual se emplazó al Partido Acción Nacional para que compareciera en el Procedimiento Sancionador en Materia de</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Financiamiento identificado con el número PSMF-02/2013, así como todo lo actuado en el citado procedimiento, incluyendo el acuerdo de este Pleno de número 56/08/2013 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año en curso, por medio del cual fue aprobada la resolución del procedimiento antes referido. Notifíquese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado el presente para los efectos legales conducentes.</p> <p>En atención al punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia del cumplimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a lo determinado por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en el Recurso de Revisión 15/2013, se revoca el acuerdo de número 64/08/2013 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2013, por medio del cual fue emitida la resolución del Procedimiento Sancionador General PSG-10/2012, dejando en consecuencia, sin efecto, las sanciones impuestas a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana consistentes en amonestación pública y multa por la cantidad de \$41,356.00 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN). Notifíquese a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado el presente para los efectos legales conducentes.</p> <p>En observancia del punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, se deja constancia de la intervención del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, para exhortar a ciudadanos y partidos políticos a respetar los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado, para llevar a cabo actividades de promoción personal y evitar las sanciones que señala el artículo 287 fracción III de la Ley de la materia.</p> <p><b>EXHORTO A LOS CIUDADANOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b></p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Conforme a lo previsto en los artículos 101 y 160 de la Ley Electoral en vigor, el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado; así como el de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, y el correspondiente a la renovación de los 58 Ayuntamientos que estarán en ejercicio el periodo 2015-2018, inicia el día primero de octubre del año 2014. Que al efecto el artículo 207 fracción I, de la propia Ley Electoral precisa lo siguiente:</p> <p><i>“Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, la Legislatura del Congreso del Estado; y los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección”. (En el presente caso el mes de noviembre del año 2014).</i></p> <p>Por lo tanto, el aspirante a un cargo de elección popular que efectúe actividades de promoción personal que encuadren en lo dispuesto en el artículo 276 fracción I, de la Ley Electoral, precepto que señala las infracciones atribuibles a los aspirantes a cargo de elección popular, cometería la prevista en dicho ordenamiento electoral. Al respecto, la sanción correspondiente la establece el artículo 287 fracción III, de la Ley en mención, consistente en que el Organismo Electoral, tiene la atribución de en su oportunidad, decretar la pérdida del derecho del aspirante o precandidato infractor a ser registrado como candidato.</p> <p>Notificación que por este medio se les hace para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En observancia al punto número 33 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales, y a petición del Consejero Presidente Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, se turna a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos la petición del Lic. Alejandro Colunga Luna, representante suplente del Partido Acción Nacional, a fin de que dicha Comisión, emita su opinión respecto de los siguientes puntos:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sí, la difusión periódica de encuestas por parte de la empresa Pentamarketing, respecto de preferencias electorales en el Estado, se encuentra dentro de la norma legal.</li> <li>2. Sí, este Organismo Electoral tiene facultad para regular la difusión de este tipo de encuestas.</li> <li>3. Determinar sí dentro del marco jurídico electoral existe un mecanismo de regulación aplicable a las empresas encuestadoras en años no electorales.</li> <li>4. Determinar las facultades legales de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para regular las encuestas en materia de preferencias electorales.</li> <li>5. Facultad de este Organismo Electoral dentro del Marco Jurídico para emitir Lineamientos que regulen la promoción personal a través de la publicidad de los informes de labores o de gestión de servidores públicos.</li> </ol> <p>Lo anterior a fin de hacerlo del conocimiento del Pleno del Consejo en su oportunidad.</p>
13 de diciembre de 2013	Ordinaria	06 de enero de 2014	104/12/2013 al 116/12/2013	<p><b>104/12/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta de acuerdos relativa a la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2013.</p> <p><b>105/12/2013.</b> En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>unanimidad de votos, la resolución que declara infundados los agravios contenidos en el recurso de revocación identificado con el número 02/2013, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática y confirma los acuerdos 39/08/2013 y 47/08/2013, relativos a los dictámenes de gasto ordinario y de campaña que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización recurso que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Los agravios expresados por el impugnate resultaron infundados, por consecuencia se confirman los acuerdos números 39/08/2013 y 47/08/2013 dictados en sesión ordinaria el seis de agosto del año dos mil trece, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Notifíquese personalmente. "</p> <p><b>106/12/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, con fundamento en el artículo 11 en relación con el 105 fracción I inciso b) de la Ley Electoral del Estado, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad el inicio de los estudios técnicos relativos a la demarcación de los distritos electorales en que se divide el Estado, instruyéndose para tal efecto a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral para que proceda a la elaboración de los trabajos de referencia haciendo del conocimiento del Pleno el calendario de actividades relativo a</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>la encomienda antes citada, mismo que deberá hacer del conocimiento del cuerpo colegiado en un término no mayor de 30 días hábiles contados a partir de esta fecha.</p> <p>En virtud de lo anterior, hágase del conocimiento de la Dirección antes mencionada el acuerdo arriba transcrito para los efectos correspondientes.</p> <p><b>107/12/2013.</b> En atención al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número PSMF-09/2013, instaurado en contra del Partido Político Acción Nacional, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>"PRIMERO.</b> Se <b>SOBRESEE</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando <b>2</b> de la presente resolución.</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>SEGUNDO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. ”</p> <p><b>108/12/2013.</b> Por lo que corresponde al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número PSMF-10/2013, instaurado en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>“<b>PRIMERO.</b> Se <b>SOBRESEE</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando <b>2</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. ”</p>



FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p><b>109/12/2013.</b> Por lo que toca al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número PSMF-11/2013, instaurado en contra del Partido Político del Trabajo, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p>“<b>PRIMERO.</b> Se <b>SOBRESEE</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en el considerando <b>2</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. ”</p> <p><b>110/12/2013.</b> En lo que respecta al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>mayoría de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número PSMF-12/2013, instaurado en contra del Partido Político Conciencia Popular, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Se <b>SOBRESEE</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Estatal Conciencia Popular, en términos de lo señalado en el considerando <b>2</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. ”</p> <p><b>111/12/2013.</b> En concordancia con el punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, de la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número PSMF-13/2013, instaurado en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, derivado de las</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p> <p><b>“PRIMERO.</b> Se <b>SOBRESEE</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando <b>2</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado”</p> <p><b>112/12/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento identificado con el número PSMF-14/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Vía Alternativa, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2009, misma que en su parte resolutive a la letra dice:</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>"<b>PRIMERO.</b> Se declara <b>FUNDADO</b> el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas con el inciso <b>A) y B)</b>, en términos de lo señalado en los considerandos <b>5</b> y <b>8</b> de la presente resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna, sanción consistente en <b>MULTA</b> por la cantidad de trecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$21,483.00 (Veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p><b>TERCERO.</b> Así mismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>sanción consistente en <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación establecida por los artículos 52 en relación con el 54, fracción V y 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 12 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a realizar todas sus actividades dentro de los cauces legales, cumpliendo con los fines que se ha propuesto en su plan de acciones anualizado. Lo anterior en términos del artículo 250, fracción I de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."</p> <p><b>113/12/2013.</b> En concordancia con el punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de presupuestación para el ejercicio 2013, agregándose el mismo a la presente acta como parte integral de esta.</p> <p><b>114/12/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 12 del Orden del Día, el</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, turnar el proyecto de Reglamento en Materia de Fiscalización de los recursos de los Aspirantes a Candidatos Independientes y de los Candidatos Independientes en San Luis Potosí, presentada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos a la Unidad fiscalizadora de este Organismo Electoral a fin de que en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 48 de la Ley de la materia proceda a presentarlo a la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos procedentes.</p> <p><b>115/12/2013.</b> En atención al punto número 13 del Orden del Día, con fundamento en el artículo 105 fracción I inciso I, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos presenta para los efectos legales correspondientes el Documento que contiene las Observaciones a la Legislación Electoral del Estado, derivadas de las experiencias obtenidas en el proceso electoral 2011-2012, y que elabora el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales procedentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, llévense a cabo las diligencias necesarias para su cumplimiento.</p> <p><b>116/12/2013.</b> Por lo que respecta al punto número 13 del Orden del Día, correspondiente a los asuntos generales, a petición de la Comisión</p>

FECHA DE LA SESION	TIPO DE SESIÓN	FECHA DE APROBACION DE REDACCIÓN	NUMERO DE ACUERDO	TEXTO DE ACUERDO TOMADO
				<p>Permanente de Fiscalización, se informa que la citada Comisión, en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de esta anualidad, aprobó los acuerdos 204-11/2013y 205-11/2013, en donde se aprueba ampliar el plazo para la emisión de las resoluciones de los procedimientos sancionadores PSMF-25/2013, PSMF-26/2013, PSMF-27/2013, PSMF-28/2013, PSMF-29/2013 en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Conciencia Popular respectivamente y PSMF-16/2013, PSMF-17/2013, PSMF-18/2013, PSMF-19/2013, PSMF-20/2013, PSMF-21/2013, PSMF-22/2013, PSMF-23/2013 y PSMF-24/2013, en contra de las Agrupaciones Políticas Estatales Alternativa Potosina, Avanzada Liberal Democrática, Consenso Ciudadano, Coordinadora Ciudadana, Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Encuentros por San Luis, Frente Cívico Potosino, Nueva Creación Indigenista, Potosinos en Lucha respectivamente.</p>